



Resolución No. (0 5 1 3)

2 5 FEB 2026

"Por el cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano informal denominado SAN MIGUEL ubicado en la comuna 2 del municipio de Soacha, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, en uso de atribuciones legales y en especial, las conferidas en el artículo 29 y 31 del Decreto Municipal 129 de 2021, el Acuerdo Municipal 046 de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha (POT), lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Ley 9 de 1989 la Ley 388 de 1997 y en concordancia con el artículo 1, 2, 51, 58, 82, 209, 287, 311 de la Constitución Política de Colombia, dispone.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado el *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

1

Que, el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que, con el artículo 58 de la Constitución Política, el derecho a la propiedad es protegido y tiene la siguiente connotación *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"*.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política, establece que: *"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*





Resolución No. (0 5 1 3)

2 5 FEB 2026

"Por el cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano informal denominado SAN MIGUEL ubicado en la comuna 2 del municipio de Soacha, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

edificaciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), razón por la cual, en el municipio de Soacha se deben cumplir las normas sobre cesiones urbanísticas establecidas en el POT vigente y el que lo modifique, supla o complemente.

Que, el concejo municipal de Soacha, a través del Acuerdo Municipal 038 del 2000, "Por medio del cual se reglamenta el proceso de legalización oficial de desarrollos, asentamiento o barrios localizados en el municipio de Soacha", describe el proceso a realizarse en el trámite de legalización de asentamientos, delegando la función al alcalde, sin embargo el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio posteriormente emite el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y dispone el trámite para la legalización de barrios.

Que, debido a lo anterior al existir conflicto normativo entre el Acuerdo Municipal 038 del 2000 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, de acuerdo con el Concepto Sala de Consulta C.E. 00051 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil indica en estos aspectos que "El principio *lex superior indica* que entre dos normas contradictorias de diversa jerarquía debe prevalecer la de nivel superior (por ejemplo, una norma constitucional tiene prioridad sobre una ley)."

Que, el artículo 2.2.6.5.1 del capítulo 5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 fue modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 149 de 2020, quedando como nuevo texto, lo siguiente:

3

"Artículo 2.2.6.5.1. La legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, esta no se ejecutó.

Mediante la legalización urbanística y de acuerdo con las condiciones que establezca cada entidad territorial, se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar, sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o a la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión; y la regularización urbanística del asentamiento humano, entendida como la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización. La legalización urbanística no contempla el reconocimiento de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, ni la titulación de los predios ocupados por el asentamiento humano.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las construcciones existentes (...)"





Resolución No. (0 5 1 3)

2 5 FEB 2026

"Por el cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano informal denominado SAN MIGUEL ubicado en la comuna 2 del municipio de Soacha, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

producto de estudios técnicos o actualización cartográfica, sin que esto represente una modificación a la resolución de legalización.

Parágrafo 4. El plano de loteo aprobado mediante la resolución de legalización deberá remitirse al gestor catastral, según corresponda, para su incorporación o actualización.

Parágrafo 5. La modificación, ajuste o actualización de la resolución de la legalización urbanística se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste."

Que, el Decreto Nacional 149 de 2020 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos", en el Capítulo 5º "Legalización Urbanística de Asentamientos Humanos", se especifica con claridad en sus artículos 2.2.6.5.1, 2.2.6.5.2, 2.2.6.5.3, 2.2.6.5.1.1, 2.2.6.5.1.2, 2.2.6.5.1.3, 2.2.6.5.2.1, 2.2.6.5.2.2, 2.2.6.5.2.3, 2.2.6.5.2.4, 2.2.6.5.2.5, el procedimiento administrativo que permite a la administración declarar viable o inviable una solicitud de legalización realizada por parte del grupo poblacional perteneciente a un asentamiento humano conformado por vivienda de interés social.

5

Que, el Artículo 29 del Decreto Municipal 129 de 2021 dispone funciones a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial entre ellas: "(...) 1. Orientar el desarrollo Municipal a corto, mediano y largo plazo, a través de la dirección, coordinación y articulación de las políticas, planes, programas y proyectos que permitan la sostenibilidad y el desarrollo social, económico, ambiental, político e institucional del Municipio. (...)", 6.-Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación de los procesos relacionados con la formulación de políticas de planeación del desarrollo económico, social y físico, que propendan por la equidad económica y social y por la igualdad de oportunidades para los habitantes del Municipio, en especial para los grupos poblacionales vulnerables. 7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación de los procesos relacionados con las actividades de preparación, concertación y formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás herramientas e instrumentos de ordenamiento territorial. (...) 9. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normatividad que expida el Concejo Municipal y en concordancia con la normatividad local, regional y nacional (...) 14. Las demás que le asigne la Ley, y en el marco de sus competencias se deriven de los planes, programas y proyectos a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente."

Que mediante **Licencia 023 de 1997** proferida por la secretaria de planeación del municipio de Soacha, se otorgó licencia de urbanismo para la zona que por nombre tiene el proyecto **PORTALEGRE REAL II ETAPA**.

Que mediante Auto de fecha 11 de mayo de 2005, proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite liquidatorio de la Sociedad TECNICO S.A. en Liquidación Obligatoria, urbanizador responsable de la urbanización **PORTALEGRE REAL II ETAPA**, resolvió la solicitud presentada por el liquidador de la Sociedad en mención para su





Resolución No. (0 5 1 3)

25 FEB 2026

"Por el cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano informal denominado SAN MIGUEL ubicado en la comuna 2 del municipio de Soacha, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, esta no se ejecutó." (Negrilla fuera del texto)

Que, el Artículo 31 del Decreto Municipal 129 de 2021 dispone funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial específicamente la dispuesta en el numeral 13: "Expedir los lineamientos y determinantes que se requieran para los procesos de legalización de asentamientos y regulación urbanística."

Que, la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio ha capacitado al Municipio desde las generalidades de la norma para la correcta aplicación del proceso de legalización urbanística según lo determinado por la normatividad vigente.

Que, la Resolución 562 del 15 de agosto de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD PÚBLICA SOBRE ZONAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y SE RECONOCE SU TITULARIDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOACHA" establece "ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como de propiedad del MUNICIPIO DE SOACHA con NIT 800094755-7, las zonas de cesión obligatoria tipo vías públicas, zonas verdes, parques, vías peatonales del proyecto de la Urbanización Portalegre Real II (...)"

Que, el Asentamiento Humano Informal San Miguel, localizado en la Comuna 2 del Municipio de Soacha, se desarrolló de manera informal y progresiva sobre suelo clasificado como suelo urbano, encontrándose actualmente consolidado con predominio de uso residencial.

Que, el asentamiento cumple con las condiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para adelantar el proceso de legalización urbanística, al tratarse de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social.

Que, se han adelantado mesas de carácter técnico y jurídico con líderes y representantes del sector conocido como San Miguel de la Comuna 2 en donde se les informo el proceso establecido y se indicaron las implicaciones normativas, técnicas y participativas relacionadas a la intención de la formalización de su sector.

Que, la Secretaría de Planeación Municipal por medio de la Dirección de Ordenamiento Territorial adelantó los estudios técnicos, jurídicos, urbanísticos y ambientales, mediante los cuales se determinó la viabilidad de aprobar la legalización urbanística del sector, con exclusión de las áreas que presentan condición de riesgo no mitigable y demás restricciones, las cuales se derivan de la solicitud con numero de radicado 20255001518052 id 269483, de fecha 29 de octubre de 2025, por medio de la cual la comunidad solicitó dar inicio al proceso de legalización urbanística del barrio, y que obtuvo como resultado inicial la expedición de la Resolución 3179 del 12 de diciembre de 2025, "POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE AL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO INFORMAL DE LA COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CONOCIDO COMO SAN MIGUEL."

Que, se realizaron visitas de carácter técnico al asentamiento humano San Miguel en concordancia con lo establecido en el Decreto único reglamentario 1077 de 2015, en donde

7





Resolución No. (0 5 1 3)
2 5 FEB 2026

"Por el cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano informal denominado SAN MIGUEL ubicado en la comuna 2 del municipio de Soacha, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

humano, la propuesta de regularización urbanística, los ejes viales, la delimitación, amojonamiento y cuadro de áreas del área objeto de legalización urbanística.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente legalización urbanística no contempla el reconocimiento de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, ni la titulación de los predios ocupados por el asentamiento humano.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MIGUEL. El asentamiento humano, se encuentra ubicado en Suelo urbano, del municipio de Soacha, Cundinamarca, Comuna 2 de esta entidad territorial y posesionado sobre los folios de matrícula indicados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

El Asentamiento Humano, cuenta con un área total a legalizar de dos hectáreas con dos mil trescientos treinta y dos metros cuadrados (2 Ha + 2.332 m²) según levantamiento topográfico, el cual se delimita mediante el siguiente conjunto de coordenadas y linderos, definidos siguiendo los lineamientos dispuestos en la Resolución IGAC 643 del 30 de mayo de 2018, "Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales", así:

PUNTO	ESTE	NORTE
M1	4.865.627,68	2.065.067,36
M2	4.865.705,35	2.065.036,00
M3	4.865.752,88	2.065.027,05
M4	4.865.706,25	2.064.901,09
M5	4.865.559,27	2.064.869,32
M6	4.865.560,50	2.064.881,23

Conforme al plano 1 de 2 de la presente Resolución los límites del asentamiento son los siguientes:

Por el Norte: Del punto M1 al M3 pasando por el punto M2, en 132,13 metros con el río Soacha

Por el Oriente: Del punto M3 al M4, en 134,43 metros con el Sector Urbanístico Bochica de la Comuna 2

Por el Sur: Del punto M4 al M5, en 150,38 metros con el Sector Urbanístico Bochica de la Comuna 2

Por el Occidente: Del punto M5 al M1 pasando por el punto M6, en 209,99 metros el Sector Urbanístico Portalegre Real de la Comuna 2





Resolución No. (0 5 1 3)
2 5 FEB 2026

"Por el cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano informal denominado SAN MIGUEL ubicado en la comuna 2 del municipio de Soacha, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

- Manzana A: Mejoras 6 al 30
- Manzana B: Mejoras 1 al 18
- Manzana C: Mejoras 7 al 38
- Manzana D: Mejoras 1 al 23
- Manzana E: Mejoras 9 al 39
- Manzana F: Mejoras 1 al 31
- Manzana G: Mejoras 5 al 34
- Manzana H: Mejoras 1 al 42
- Manzana I: Mejoras 6 al 38
- Manzana J: Mejoras 1 al 6
- Manzana K: Mejoras 1 al 6
- Manzana L: Mejoras 1 al 7
- Manzana M: Mejoras 1 al 5
- Manzana N: Mejoras 1 al 6
- Manzana O: Mejoras 1 al 6
- Manzana P: Mejoras 5 al 10

ARTÍCULO 5. IMPOSIBILIDAD DE LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA Se entienden como **NO** legalizadas las mejoras relacionadas por manzana soportada en el plano 2 de 2 anexo a la presente Resolución los listados a continuación, por encontrarse en zona de protección ambiental reglamentada por la Resolución CAR 1278 de 2016, para un total de 42 mejoras:

- Manzana A: Mejoras 1 al 4
- Manzana C: Mejoras 1 al 5 y 40 al 43
- Manzana E: Mejoras 1 al 8 y 40 al 42
- Manzana G: Mejoras 1 al 4 y 35 al 37
- Manzana I: Mejoras 1 al 6 y 40
- Manzana P: Mejoras 1 al 3

11

El manejo que se le dé a las ocupaciones informales existentes en el territorio de las 42 mejoras mencionadas deberá ser evaluada por las entidades involucradas en el manejo de las zonas de protección, a saber, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de Soacha, y posteriormente socializada con la comunidad que habita esta porción del territorio.

ARTÍCULO 6. ÁREAS LEGALIZADAS CONDICIONALMENTE Las siguientes mejoras se considerarán incluidas en la legalización urbanística, siempre y cuando cuenten con la certificación de la No Afectación Ambiental emitida por la CAR, debido a que se encuentran parcialmente ubicadas en la ronda de protección ambiental del Río Soacha, estas son 5 en total.

- Manzana A: Mejora 5
- Manzana C: Mejoras 6 y 39
- Manzana I: Mejora 39
- Manzana P: Mejora 4

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN TÉCNICA La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial por medio de la Dirección de Ordenamiento Territorial según lo dispuesto en el párrafo 4 Artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, realizará la entrega de toda la información técnica y jurídica recopilada en el trámite de este procedimiento a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha con la intención de que la misma sea utilizada para la incorporación y/o actualización de la base catastral del municipio en la vigencia correspondiente a la expedición de la presente Resolución.





Resolución No. (0 5 1 3)

2 5 FEB 2026

"Por el cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano informal denominado SAN MIGUEL ubicado en la comuna 2 del municipio de Soacha, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

vía Peatonal 11	324,16	1%
vía Peatonal 12	330,25	1%
vía Peatonal 13	331,11	1%
vía Peatonal 14	340,92	2%

Debido al desarrollo informal dado en el asentamiento, la comunidad no presentó zonas que puedan ser establecidas como zonas de cesión destinadas a zonas verdes, parque, dotacionales, institucionales y/o comunitarios.

PARÁGRAFO 1. El acta de entrega material provisional de los bienes destinados al uso público será suscrita por el titular responsable del trámite de legalización y por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, realizará las acciones jurídicas y técnicas necesarias para la transferencia jurídica de las zonas de cesión en favor del municipio conforme al procedimiento estipulado en el Decreto Municipal 099 de 2025.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con el artículo 304 del Acuerdo 046 de 2000 – POT, se permite la localización de cesiones obligatorias para parques y zonas verdes en el área de protección ambiental del río Soacha contigua a la ronda definida mediante Resolución CAR 1278 de 2016, con el objeto de consolidar las áreas verdes y de propiedad ecológica.

3

ARTÍCULO 9. ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE: Dentro de la documentación suministrada por parte de la comunidad para el determinante de las condiciones de amenaza y riesgo se toma como referencia el comunicado SPOT N°4393 – 2024 emitido por la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Soacha, que forma parte del expediente de la presente Resolución, en donde se puede constatar que:

"Respecto a fenómenos de Remoción en Masa presenta condiciones de AMENAZA BAJA, con relación a evento por Avenidas Torrenciales, el asentamiento presenta condiciones de AMENAZA BAJA, respecto a eventos por Inundación presenta condiciones por AMENAZA BAJA, por último, frente a situaciones por Incendios Forestales presenta condiciones por AMENAZA BAJA".

De acuerdo con lo anterior la zona objeto de legalización NO ESTÁ UBICADA EN ZONA RIESGO Y AMENAZA NO MITIGABLE, por lo tanto, no se establece descuento de áreas por este determinante.

PARÁGRAFO: Los predios que al momento de la legalización no se encuentran construidos o no cuentan con asignación de cédula catastral y por ende no cuentan con asignación catastral, pero que en el plano soporte de la legalización se encuentren ubicados en zona de afectación por ronda de Río Soacha, se entenderá que cuentan con afectación por zona de protección ambiental.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTOS DE LA LEGALIZACIÓN. Forman parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:





0 5 1 3

Resolución No. ()

2 5 FEB 2026

"Por el cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano informal denominado SAN MIGUEL ubicado en la comuna 2 del municipio de Soacha, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015."

ARTÍCULO 14: RECIBO DE AREAS DE CESIÓN. La Administración Municipal realizará, todos los trámites pertinentes para el recibo de las zonas de cesión del sector legalizado.

ARTÍCULO 15: MEJORAMIENTOS DE BARRIOS. Se deberán adelantar gestiones de Mejoramiento Integral de Barrios, como la regularización y normalización de los servicios públicos, mejoramiento de vivienda, adecuación de espacios públicos, entre otros.

ARTÍCULO 16. RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Soacha y, en caso de ser procedente conforme a la ley, el de apelación ante la autoridad superior competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), los cuales deberán interponerse y sustentarse dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN Remítase copia del presente acto administrativo a todas las Secretarías del Gabinete Municipal, a las Empresas prestadoras de Servicios Públicos presentes en el municipio de Soacha, y a las Inspecciones de Policía Municipal, para su conocimiento y competencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soacha,

2 5 FEB 2026

SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

Aprobación Técnica:

LEANDRO CORTÉS RODRIGUEZ
Director de Ordenamiento Territorial - SPOT

Revisión Técnica:

JAIR CALDERÓN HINCAPIÉ
Profesional Especializado DOT - SPOT

Revisión Jurídica:

JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO
Abogado Contratista DOT - SPOT

Proyecto:

HILDA CATALINA DEL MAR VASQUEZ DUARTE
Ingeniera Contratista DOT - SPOT

11

